

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2006.

Mérida, Yucatán a seis marzo de dos mil seis.

VISTO: Para acordar el Recurso de Inconformidad interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la respuesta sin fecha recaída a la solicitud de acceso número 721 emitida a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de la cual tuvo conocimiento el día veintiséis de enero de dos mil seis:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que en fecha trece de diciembre del año dos mil seis, el recurrente presentó una solicitud de información foliada con el número 721 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. El veintiséis de enero del año en curso, el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta sin fecha emitida a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

TERCERO. En fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, el C.XXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad en contra de las solicitudes de acceso con número de folio 764, 721 y 720, emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, integrándose el expediente de inconformidad marcado con el número 10/2006.

CUARTO. Que mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis, se requirió a la parte recurrente para efectos de que aclarara en su escrito irregular, a cual de las tres solicitudes de acceso se contraería el recurso de inconformidad marcado con el número 10/2006.

QUINTA.- Mediante escrito de fecha dos de marzo de dos mil seis el C.XXXXXXXXXXXXXX, cumplió la prevención que le fuera hecha en el expediente de inconformidad marcado con el número 10/2006, determinando que a la solicitud de acceso a la cual se contrajo corresponde a la 764.

SEXTO.- Asimismo, mediante escrito de fecha dos de marzo por economía procesal, el recurrente se inconformó en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso número 721, emitida a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de la que tuvo conocimiento en fecha veintiséis de enero del presente año, integrándose el presente expediente de inconformidad que quedó registrado bajo el número 12/2006

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2006.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

CUARTO.- Que se observa que el XXXXXXXXXX mediante ocurso de fecha dos de los corrientes manifiesta, que el acto que reclama le fue notificado el día veintiséis de enero del año en curso, de lo que se advierte que de la fecha de notificación de la respuesta que hoy se impugna, a la interposición del presente recurso han transcurrido veinte días hábiles, toda vez que en fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, se interrumpió el término de presentación de los recursos de inconformidad recaídos a las solicitudes de acceso marcadas con los números 720 y 721, excediéndose del término legal concedido al solicitante para la promoción del recurso de inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

“Artículo 45.- Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante de la información podrá interponer, por sí mismo o a través de su legítimo representante, recurso de inconformidad ante el Secretario Ejecutivo del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta.”

...

Consecuentemente, el recurrente al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

QUINTO.- En virtud de lo señalado previamente, debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez que el solicitante se excedió del plazo de quince días hábiles, otorgado en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de lo que

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2006.

deviene la actualización de la causal de improcedencia consagrada en el artículo 88 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 88, fracciones III y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se desecha** por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez que se excede del plazo de quince días hábiles, otorgado al solicitante en los artículos 45 de la Ley de la materia, para la presentación del recurso de inconformidad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 113, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO.-Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día seis de marzo de dos mil seis.